



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2020-00082-00

Demandante: IGNACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

Asunto: AUTO REQUIERE

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

IGNACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.094.290, acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su admisión, no obstante, al revisar la demanda y sus anexos se encuentra una dificultad que impide la verificación de la parte demandante en el presente asunto puesto que, si bien se anuncia como aquella al señor Ignacio González Gutiérrez en la caratula de la demanda presentada por la abogada Paula Milena Agudelo Montaña, lo cierto es que de la otra documental allegada se encuentra como actor el señor Camilo Daza Lizcano.

La circunstancia señalada se ve agravada, una vez consultada la base de datos del Juzgado, en que se encuentra proceso con radicado n.º 25269-33-33-001-2020-081-00, con parte demandante el señor Camilo Daza Lizcano, con las mismas pretensiones que son esgrimidas en la demanda anunciada en el epígrafe.

En consecuencia, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá, a la parte demandante, para que explique lo sucedido dentro de este proceso y haga claridad respecto a las partes, así como para que allegue los documentos pertinentes relacionados con su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes,

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2020-00082-00
Demandante: IGNACIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

proceda a realizar la explicación, precisiones y allegue los documentos, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011, sin perjuicio de que se dé aplicación al artículo 81 de la Ley 1564 de 2012¹.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7c361044679b0203e0b979e4e9a9f3665e1c106bee66244546cc
44f5203478

Documento generado en 18/02/2021 07:26:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.